

**ORDENANZA FISCAL Nº 32B REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA MISMA.**

**2019**

**ARTÍCULO 1.-**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de la vía pública por la realización de zanjas o cualquier otro tipo de remoción del pavimento realizada por particulares.
2. En las solicitudes para la utilización de la vía pública por los conceptos en este título regulados, el peticionario deberá expresar de manera concreta el lugar y plazo de ejecución de los trabajos, así como la fecha previsible de su duración.
3. El importe de la Tasa devengado por este aprovechamiento, será determinada por períodos mínimos de 4 días prorrogables sucesivamente por otros cuatro según sea la duración de la obra sin perjuicio de que el exceso lo fuere por fracción.
4. En la tercera prórroga, esto es, pasados los 12 días de la apertura de la zanja, se devengarán derechos por importe del doble de la tarifa señalada y por cada período de cuatro días.
5. En la sexta prórroga y en las sucesivas que pudieran solicitarse, la tarifa aplicable será la equivalente al cuádruple de la señalada inicialmente.
6. Quedarán sin efecto los incrementos de la tarifa previstos en los apartados anteriores, cuando se produzcan circunstancias sobrevenidas no imputables al solicitante en la ejecución de las obras que impidan un normal desarrollo de las mismas.

**ARTÍCULO 2.-**

Los servicios técnicos podrán conceder las licencias con carácter provisional cuando las circunstancias así lo aconsejen, siendo requisito imprescindible para la concesión de las mismas que con la solicitud se acompañe el justificante de haber satisfecho el pago de la tarifa correspondiente. Dichas licencias se entenderán otorgadas definitivamente por el mero transcurso de seis meses si, durante dicho plazo el interesado no recibiere comunicación alguna por parte del Excmo. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3.-**

1. En ningún caso se autorizará que una zanja esté abierta en una longitud mayor de 200 metros.
2. En todo caso el Ayuntamiento se reserva la potestad de denegar o dilatar la concesión de la

licencia cuando razones de interés público así lo aconsejen.

**ARTÍCULO 4.-**

La solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza, cuyo importe no supere el valor real de la obra, de acuerdo con la Documentación Técnica presentada ante el Ayuntamiento de Teruel, y así lo entiendan los Servicios Técnicos Municipales, que en dicho supuesto establecerán la fianza que corresponda.

**Importe/artículo**

Por metro o fracción categoría de las calles

	1ª	2ª	3ª	4ª
<b>Aceras:</b>				
1. Pavimentadas	17,31€	8,94€	4,35€	2,92€
2. Sin pavimentar	4,35€	2,29€	1,06€	0,76€
<b>Calzada:</b>				
3. Pavimentada	34,95€	17,31€	8,94€	4,35€
4. Sin pavimentar	8,94€	4,35€	2,29€	2,29€

**ARTÍCULO 5.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La última modificación de esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2017, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 245 de fecha 28 de diciembre de 2017, entrando en vigor el día 1 de enero del 2018.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA – 339.03

